

**DERECHO MERCANTIL II**  
**5º curso – Grupo DADE**  
**Práctica nº 6**  
**Curso 2013-2014**

Prof. Dr. García-Cruces

D. Juan Andrés Sanz Martín, con domicilio en Plaza del Ángel, nº 98 de Bilbao, decide premiar a su hijo, D. Luis Sanz Altoaguirre, regalándole un automóvil como consecuencia del inminente fin de su licenciatura en Derecho. Con tal finalidad, acude a Corceasa, S. A., con domicilio social en c/ Gran Vía, nº 123 de Bilbao, para informarse de los modelos disponibles así como de su precio y demás condiciones de adquisición. El Sr. Sanz Martín se hace acompañar de su hijo quien le insiste en que su deseo es poder disfrutar de un automóvil deportivo y no de un simple utilitario. Ante esta petición, el Sr. Sanz Martín accede a lo solicitado y recibe con sorpresa que el precio del vehículo por el que se interesa asciende a veintidós mil euros (22000) euros, cuando tenía previsto limitar su esfuerzo económico a una cantidad inferior.

Habiendo hecho saber esta circunstancia a su hijo, el Sr. Sanz Altoaguirre le propone que parte del precio – el exceso respecto de lo que su progenitor querría gastarse – lo hará frente él, dado que tiene ciertos ingresos, pues trabaja los fines de semana sirviendo copas en un conocido establecimiento, pero que, de momento, y hasta que complete la cantidad necesaria solicita que le adelante el importe total. Ante estas circunstancias, y de acuerdo con el concesionario interesado en la venta, deciden instrumentar el pago del precio del vehículo mediante el giro de una letra de cambio, conforme con las siguientes condiciones:

- ⌚ La letra de cambio se emite en Bilbao, el día 1 de Febrero de 2012, por el importe indicado, y con un vencimiento a tres meses vista.
- ⌚ La letra de cambio se emite por D. Luis San Altoaguirre, dado que es él el beneficiario del vehículo adquirido.
- ⌚ Por exigencias del concesionario de automóviles, el Sr. Sanz Martín firma la cambial con la finalidad de ofrecer una mayor solvencia en la operación, comprometiendo su responsabilidad como llamado al pago del efecto.
- ⌚ Dada la poca solvencia del Sr. Sanz Altoaguirre, el acreedor cambiario requiere, además, que otro tercero preste un aval en su favor, cosa a la que accede D<sup>a</sup>. Juana Martín López, íntima amiga de aquél y con quien espera disfrutar del vehículo adquirido.

El día 26 de Febrero de 2012, el Sr. Sanz Altoaguirre sufre un aparatoso accidente cuando conducía el vehículo de su padre. Como consecuencia del suceso, este Sr. es ingresado en un hospital, por lo que, ante la proximidad de algunos exámenes, su padre se pone en contacto con los profesores que van a examinar a su hijo, descubriendo en ese momento que no está matriculado en el último curso de carrera pues tan sólo tiene aprobado, tras ocho años de carrera, una asignatura de primer curso. Ante tal noticia, el Sr. Sanz Martín

reacciona con un enorme enfado. Precisamente en esas fechas, recibe la solicitud del acreedor cambiario por la que requiere la aceptación de la letra de cambio que fuera emitida. Tras pensarse mucho las cosas, decide no aceptar el efecto cambiario.

---

Cumplimente la letra de cambio a la que se refiere el supuesto de hecho. Concrete las medidas que puede adoptar el tenedor cambiario ante la actuación del Sr. Sanz Martín.